

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD Y
GESTIÓN INTEGRAL DE EMERGENCIAS DE ANDALUCÍA**

MEMORIA JUSTIFICATIVA

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su nueva redacción dada por el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, se realiza la presente memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad del proyecto citado en el encabezamiento.

1. JUICIO DE OPORTUNIDAD Y ORDENACIÓN DEL PROYECTO.

En un mundo globalizado, cambiante e interdependiente, las causas y consecuencias de los distintos tipos de amenazas naturales, biológicas o tecnológicas, que tienen efecto directo en las personas y sus bienes, traspasan fronteras, en sociedades diversas e interconectadas. Esta realidad representa un desafío al que las estrategias y políticas públicas de protección civil y emergencias no pueden resultar ajenas.

En este contexto, la gestión integral de las emergencias supone un reto global que concierne a la comunidad internacional en su conjunto. De este modo, esta responsabilidad de seguridad de su población debe ser asumida por todos los poderes públicos en un sistema integrado de protección civil y emergencias, que fusione los niveles internacional, nacional, autonómico y local.

Centrándonos en nuestro país, en España los incendios forestales, las inundaciones y los fenómenos meteorológicos adversos ocasionan periódicamente daños importantes que pueden llegar a afectar a la seguridad de las personas y de sus bienes, contribuyendo, además, al deterioro del medio ambiente. En menor medida están presentes, entre otros, el riesgo sísmico, volcánico, radiológico, biológico, químico y de origen tecnológico, si bien sus efectos pueden ser muy importantes en caso de producirse, pues sus consecuencias presentan un alto impacto.

La Constitución Española, en su artículo 15, recoge el derecho a la vida y a la integridad física de las personas como el primero y más importante de los derechos fundamentales; y, en su artículo 9.2, establece la

| | | | |
|--------------|--|---|-------------|
| FIRMADO POR | LOURDES FUSTER MARTINEZ FERNANDO JALDO ALBA | 15/11/2023 | PÁGINA 1/14 |
| VERIFICACIÓN | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social. En su artículo 30.4, la Constitución establece también que mediante ley podrán regularse los deberes de la ciudadanía en casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, supone un punto de inflexión en la regulación de la atención de las emergencias, al acuñar el concepto de Sistema Nacional de Protección Civil, configurándolo como un sistema global y coordinado con los sistemas autonómicos y municipales, para una óptima y eficiente atención de las emergencias. Asimismo, la reciente aprobación de Orden PCI/488/2019, de 26 de abril, por la que se publica la Estrategia Nacional de Protección Civil, aprobada por el Consejo de Seguridad Nacional, da una aproximación más actual a la Protección Civil.

La estructura para la gestión integral de las emergencias existentes hasta ahora en la Administración General de la Junta de Andalucía ha funcionado satisfactoriamente hasta la actualidad, pero criterios de eficacia y eficiencia aconsejan ir hacia un nuevo marco de consolidación de un modelo mucho más operativo y funcional que nos permita orientarla a la mejor respuesta a los riesgos de protección civil y a la puesta en marcha de los operativos de emergencias.

Aun estando integrados los dos operativos (Infoca y Protección Civil) y en el mismo ciclo de respuesta, los distintos regímenes jurídicos a los que están sometidos y sus consiguientes actuaciones, impiden el aprovechamiento de sinergias y en situaciones limita la respuesta global.

A su vez, son tenidos en cuenta otros ámbitos territoriales más amplios para la definición de la política pública de protección civil, seguridad y emergencias. La Estrategia Internacional para la Reducción de Desastres de las Naciones Unidas redefinida en Sendai en 2015 (Marco de Sendai) representa un marco donde establecer y poner en práctica las políticas necesarias para hacer frente a las amenazas que nos afectan. En el ámbito europeo, esta responsabilidad se recoge en el Mecanismo de Protección Civil de la Unión Europea, que permite la movilización de todos los recursos del Sistema Nacional de Protección Civil para cooperar en catástrofes en terceros países y coordinar la actuación de los equipos de ayuda, y todo ello debe ir amparado por la puesta en marcha de una agencia con todos los mecanismos adecuados para dar respuesta a esa posible eventualidad.

Con la implementación de nuevas unidades administrativas en la Agencia, se favorece la efectiva coordinación entre los organismos y entidades que intervienen en la resolución de las incidencias en los

| | | | |
|--------------|--|---|-------------|
| FIRMADO POR | LOURDES FUSTER MARTINEZ FERNANDO JALDO ALBA | 15/11/2023 | PÁGINA 2/14 |
| VERIFICACIÓN | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



operativos de emergencias. La gestión de este tipo de emergencias implica una actuación coordinada e integral, conforme a lo que indiquen los pertinentes planes de emergencia, pero, en todos los casos, el objetivo principal será la protección de las personas, los bienes y el medio ambiente, a través del establecimiento de una estructura orgánica-funcional y de unos procedimientos operativos que aseguren la respuesta adecuada, así como la formación del personal interviniente.

La constitución de esta nueva Agencia se plantea con la finalidad de alcanzar una gestión integral y planificada de las emergencias, adaptada a los nuevos tiempos y con la solvencia y eficacia requerida por la materia, de acuerdo con su norma de creación, a saber, el Decreto-ley 2/2023, de 11 de abril, por el que se adoptan medidas en materia de emergencias y gestión, prevención y extinción de incendios forestales y se autoriza la creación de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía.

La Agencia tiene como objetivo principal la mejora de la eficiencia y la eficacia de la respuesta a los riesgos de protección civil y las emergencias que se producen en Andalucía. Para ello se concibe como instrumento de coordinación, que defina las actuaciones ante los riesgos y emergencias y, por último, facilite el ejercicio cooperativo, coordinado y eficiente entre las Administraciones Públicas competentes y establezca el ámbito de colaboración de la sociedad civil, todo ello con el fin último de afrontar de la manera más rápida y eficaz las situaciones de emergencia que puedan producirse en la Comunidad Autónoma.

Se propone la adaptación del sistema de emergencias a un nuevo escenario de organización pública mediante la creación de una agencia de régimen especial de las previstas en el artículo 54.2.c) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Las singularidades de la actividad que debe desarrollar la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias, a la que se le asignan funciones que implican el ejercicio de autoridad, así como la necesidad de potenciar su capacidad de gestión y especialización, llevan a la elección del modelo organizativo de agencia de régimen especial en tanto que dicho modelo le permitirá contar con un régimen jurídico y medios materiales y personales idóneos para la consecución de los fines previstos.

Mediante esta nueva forma jurídica, la Agencia desarrollará las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias con sus órganos y medios propios. Asimismo, la Agencia, como entidad instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía, que velará por el efectivo uso de sus medios y la efectiva ocupación de las personas a su servicio, ejercerá las potestades administrativas necesarias para el desarrollo de las competencias y funciones que tiene asignadas.

| | | | |
|--------------|--|---|-------------|
| FIRMADO POR | LOURDES FUSTER MARTINEZ FERNANDO JALDO ALBA | 15/11/2023 | PÁGINA 3/14 |
| VERIFICACIÓN | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



2. OBJETO

2.1. Objeto del proyecto de Decreto.

Mediante este proyecto de Decreto se aprueban los estatutos de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias, según el Decreto-ley 2/2023, de 11 de abril. Se configura como Agencia de régimen especial de las previstas en el artículo 54.2.c) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, para realizar las actividades administrativas y demás funciones y competencias establecidas en la Ley que autoriza su creación y en estos Estatutos, y cualquier otra actividad, competencia o función que específicamente se le atribuya. La Agencia tendrá personalidad jurídica diferenciada, patrimonio y tesorería propios, y autonomía de gestión y funcional dentro de los límites establecidos por la citada Ley 9/2007, de 22 de octubre.

2.2. Objeto y finalidad de la Agencia.

El objeto de la agencia será coordinar, gestionar y ejecutar bajo un mando único la gestión técnica y ejecutiva del operativo de emergencias, así como las producidas en el medio natural que por cualquier causa se produzcan en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la formación de todo el personal perteneciente a colectivos relacionados con la seguridad y las emergencias en Andalucía.

La Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias tiene como finalidad atender a las emergencias de forma coordinada, de manera que posibilite una respuesta rápida y eficaz. Para ello, se precisa de la gestión y coordinación de los diferentes servicios de Protección Civil adscritos a la Administración General de la Junta de Andalucía, así como el personal de los recursos afectos ante situaciones de emergencia, de conformidad con lo que determinen los distintos planes de emergencia y de protección civil.

3. TABLA DE VIGENCIAS.

La disposición derogatoria del proyecto de Decreto establece una fórmula genérica de derogación de cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto, y en particular deroga el Decreto 212/2020, de 15 de diciembre, por el que se crea el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía y se regulan sus competencias, estructura y funcionamiento.

| | | | |
|--------------|--|---|-------------|
| FIRMADO POR | LOURDES FUSTER MARTINEZ FERNANDO JALDO ALBA | 15/11/2023 | PÁGINA 4/14 |
| VERIFICACIÓN | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



4. ANÁLISIS SOBRE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

De acuerdo con el artículo 37.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, este Decreto será objeto de negociación en la Mesa General de Negociación Común del personal funcionario, estatutario y laboral de Administración de la Junta de Andalucía.

El artículo 37.2.a) del mismo texto legal dispone que quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización. Cuando las consecuencias de las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización tengan repercusión sobre condiciones de trabajo de los funcionarios públicos contempladas en el apartado anterior, procederá la negociación de dichas condiciones con las organizaciones sindicales a que se refiere este Estatuto. Por esto, el presente proyecto, si bien tiene la naturaleza de reglamento organizativo, contiene diversas disposiciones en materia de personal que se considera que deben ser negociadas.

5. REFERENCIA A LOS TRÁMITES DE AUDIENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA E INFORMES PRECEPTIVOS.

5.1. CONSULTA PÚBLICA PREVIA.

De conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía y en cumplimiento del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, con carácter previo a la elaboración de este proyecto de Decreto se ha sustanciado una consulta pública, a través del portal web de la Junta de Andalucía, en la que se ha recabado la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas afectados por esta norma durante un plazo de quince días naturales. Este plazo se considera acorde con la nueva regulación introducida por el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, de modificación del artículo 28 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre. En este caso se ha una aportación:

- [REDACTED], [REDACTED]
de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en [REDACTED].

Esta aportación ha sido convenientemente estudiada y su valoración consta en un informe, que se incorpora al expediente de elaboración de este proyecto de Decreto.

| | | | |
|--------------|--|---|-------------|
| FIRMADO POR | LOURDES FUSTER MARTINEZ FERNANDO JALDO ALBA | 15/11/2023 | PÁGINA 5/14 |
| VERIFICACIÓN | [REDACTED] | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



5.2. INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA.

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, también podrá recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. La consulta, audiencia e información públicas deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros y concisos y deberán reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

El artículo 45.1.e) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, dispone que el trámite de audiencia a la ciudadanía, en sus diversas formas, reguladas en la letra c), no se aplicará a las disposiciones de carácter organizativo del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o adscritas a ella. Sin embargo, cuando se trata de Estatutos de entidades instrumentales, a diferencia de la negociación colectiva, la doctrina judicial mantiene un criterio riguroso a la hora de exigir el trámite de audiencia a entidades sindicales, incluso aunque se trate de normas internas o de autoorganización, pues, como dice la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede de Málaga, de 25 de febrero de 2011, (rec. nº 278/2010), que reproduce extractos de Sentencias del Alto Tribunal, "(...) *la simple aprobación de los Estatutos de la Agencia Tributaria no supone materialmente el vaciamiento de potestades administrativas, como tampoco incide directa e inmediatamente en la situación de los funcionarios públicos, como no afecta a los intereses defendidos por el sindicato recurrente la distribución competencial entre diversos departamentos. No obstante, según ya indicamos, existe cierto nexo entre el interés defendido por el sindicato recurrente y el contenido de la disposición impugnada, nexo causal que le atribuye la legitimación activa en este proceso, pues aquél asume la defensa de los intereses de los funcionarios pertenecientes a cualquier Administración y, en cuanto se afecten los derechos e intereses legítimos de éstos, será preciso o, al menos, conveniente el trámite de audiencia, y así hemos declarado en otras ocasiones que la cuestión del trámite de audiencia está vinculada estrechamente a la legitimación para recurrir pues ese trámite es parte esencial de principio de participación pública, no sólo al sindicato de funcionarios recurrente sino también al resto de entidades que defiendan intereses afectados por el ámbito de actuación de la Administración demandada. (...). La exigencia del trámite de audiencia en la elaboración de normas como la que nos ocupa, a la vista de la finalidad constitucional de la*

| | | | |
|--------------|--|---|-------------|
| FIRMADO POR | LOURDES FUSTER MARTINEZ FERNANDO JALDO ALBA | 15/11/2023 | PÁGINA 6/14 |
| VERIFICACIÓN | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



misma, permitiría, al menos, tener en consideración, antes de su aprobación, las alegaciones que formulen aquéllos que representen intereses afectos por el futuro de la Administración de la que dependen, aún más si se tienen en cuenta las dificultades posteriores de impugnar ante la jurisdicción contencioso-administrativa muchos de los actos aplicativos del Decreto, que son los que podrían consumir el riesgo temido por la parte que ahora impetra el auxilio judicial.”

Se dará audiencia, no solamente a las organizaciones sindicales más representativas, sino a las cinco con más representatividad para dar mayor amplitud al trámite de audiencia.

Según los datos abiertos que se suministran a través de la web de la Junta de Andalucía, actualizados a 4 de octubre de 2023, relativos a Juntas de Personal de Servicios Centrales y de los Servicios Periféricos de Administración General; Cobertura geográfica: Andalucía; Sector de actividad: Sector Público, se dará audiencia a:

- Sindicato Andaluz de Funcionarios (SAF).
- Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF).
- Comisiones Obreras (CC.OO.).
- Iniciativa Sindical Andaluza(ISA).
- Unión General de Trabajadores (UGT).

La tramitación de este proyecto se pondrá en conocimiento de la ciudadanía mediante un trámite de información pública, que se anunciará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y estará a disposición de todos los ciudadanos y ciudadanas durante un plazo de quince días hábiles en el portal web de la Junta de Andalucía. En este sentido, el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, especifica en su punto cuarto, que en el Portal de la Junta de Andalucía se establecerá un punto de acceso para posibilitar dicha participación pública identificado con la expresión “Participación pública en proyectos normativos”. En el citado anuncio se comunicará una dirección de correo electrónico habilitada al efecto para formular cuantas observaciones consideren oportunas, con independencia de la posibilidad de presentarlas utilizando la vía de los registros administrativos. De esta manera, dicho trámite debería entenderse debidamente cumplimentado.

5.3 TRÁMITE DE INFORMES PRECEPTIVOS.

| | | | |
|--------------|--|---|-------------|
| FIRMADO POR | LOURDES FUSTER MARTINEZ FERNANDO JALDO ALBA | 15/11/2023 | PÁGINA 7/14 |
| VERIFICACIÓN | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Se ha considerado que, durante su tramitación, han de ser recabados los informes que a continuación se relacionan:

- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa. Artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- Secretaría General para la Administración Pública:
 - Servicio de Planificación y Organización Administrativa. Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
 - Dirección General del Sector Público Instrumental. Artículo 13.g) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
 - Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública. Artículo 12 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
- Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. De acuerdo con lo previsto en el artículo 15.1.d) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre.
- Secretaría General de Presupuestos, Gastos y Financiación Europea.
 - Dirección General de Presupuestos. Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- Dirección General de Contratación. (Comisión Consultiva de Contratación Pública). Resolución de 28/09/2006 de la Dirección General de patrimonio por la que se hace público el acuerdo 5/2006, de 27-07, del Pleno de la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa y artículo 2.1 a) del Decreto 93/2005, de 29 de marzo.
- Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. Ley 4/1989, de 12 de diciembre, modificada por la Ley 4/2011, de 6 de junio y Ley 9/2023, de 25 de septiembre, por la que se aprueba el Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía 2023-2029.
- Intervención General. Decreto 92/2022, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

| | | | |
|--------------|--|---|-------------|
| FIRMADO POR | LOURDES FUSTER MARTINEZ FERNANDO JALDO ALBA | 15/11/2023 | PÁGINA 8/14 |
| VERIFICACIÓN | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



- Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa. Artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Gabinete Jurídico. Artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.
- Consejo Económico y Social de Andalucía. Artículo 4.1 de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía.
- Consejo Consultivo de Andalucía. Artículos 17.3 y 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005, de 8 abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.
- Respecto a los órganos colegiados dependientes de la Secretaría General de Interior, se considera oportuno solicitar informe a:
 - Consejo Rector del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía. Artículo 7.2 e) del Decreto 212/2020, de 15 de diciembre, por el que se crea el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía (IESPA) y se regulan sus competencias, estructura y funcionamiento.
 - Comisión de Protección Civil de Andalucía. Artículo 2.1 a) del Decreto 10/2020, de 3 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Protección Civil de Andalucía.
 - Consejo Andaluz del Fuego, informe potestativo.
- Asimismo, se solicitará informe a todas las Consejerías de la Junta de Andalucía, a través de sus Viceconsejerías, para que emitan su parecer razonado en relación con el ámbito de las funciones y competencias asignadas a cada una de ellas. Aunque este trámite no se considera preceptivo, es esencial que todas las Consejerías informen los proyectos normativos, ya que son los órganos que pueden detectar algún desajuste en relación con el orden competencial establecido en los Decretos sobre reestructuración de Consejerías y en los Decretos de estructura orgánica. Todo ello sin olvidar la experiencia acumulada por quienes tramitan la elaboración de normativa, cuyas observaciones puede ser muy útiles en la llevanza de estos procedimientos.

6. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LAS POTESTADES PÚBLICAS ATRIBUIDAS A LA AGENCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

El artículo 3 del proyecto de Decreto dispone que:

| | | | |
|--------------|--|---|-------------|
| FIRMADO POR | LOURDES FUSTER MARTINEZ FERNANDO JALDO ALBA | 15/11/2023 | PÁGINA 9/14 |
| VERIFICACIÓN | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



“1. Corresponde a la Agencia, en el ámbito de sus competencias, cuantas potestades administrativas sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y funciones de acuerdo con la legislación aplicable, salvo la potestad expropiatoria. En particular, la Agencia queda investida de las siguientes potestades administrativas:

- a) Las de revisión de oficio de sus actos y acuerdos en el ejercicio de sus competencias.
- b) Las de policía administrativa, vigilancia e inspección.
- c) Aquellas relativas a la potestad sancionadora y disciplinaria.
- c) La potestad de fomento o subvencionadora.
- d) Las prestacionales y de gestión de servicios públicos.
- e) Las de ejercicio de las prerrogativas y derechos que atribuye la legislación de contratos del sector público.
- f) Las de investigación, deslinde, recuperación de oficio y desahucio, en relación con los bienes de su titularidad, y los que tenga adscritos para el desarrollo de su actividad.

g) La del disfrute de las prelación y preferencias reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que corresponda a las Haciendas del Estado y de la Comunidad Autónoma.

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, quedan reservadas al personal funcionario las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales, entendidas como aquellas actuaciones administrativas obligatorias para las personas y entidades destinatarias que permitan exigir su acatamiento en caso de incumplimiento, no debiéndose considerar como tales las funciones auxiliares de carácter instrumental y apoyo administrativo que no constituyan actos administrativos de cualquier naturaleza.”

Como tal, la Agencia se rige por el Derecho Administrativo, tanto para la ejecución de las funciones y competencias atribuidas, como en cuanto a su régimen general de organización y funcionamiento. En consecuencia, para su organización y funcionamiento, en cuanto agencia de régimen especial que se rige por el Derecho Administrativo, se considera necesario atribuir a la Agencia las potestades administrativas a las que se ha hecho referencia.

7. JUSTIFICACIÓN RELATIVA A LA CREACIÓN DE UNA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN LA AGENCIA.

Mediante una disposición adicional, en este proyecto de Decreto se crea una Unidad de Transparencia en la Agencia. El artículo 8 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales dispone, en su apartado 1, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la

| | | | |
|--------------|--|---|--------------|
| FIRMADO POR | LOURDES FUSTER MARTINEZ FERNANDO JALDO ALBA | 15/11/2023 | PÁGINA 10/14 |
| VERIFICACIÓN | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Ley 1/2014, de 24 de junio, en cada Consejería existirá una Unidad de Transparencia cuyas funciones se asignarán a una unidad administrativa con nivel orgánico de servicio que, a estos efectos, actuará bajo la dependencia de la Viceconsejería con el fin de impulsar la transparencia en el ámbito de la Consejería y sus entidades instrumentales adscritas y facilitar la aplicación de los criterios e instrucciones que se establezcan. El mismo artículo establece en su apartado 3 que, por Decreto del Consejo de Gobierno en aquellas agencias dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía en que se justifique, en razón del volumen o especialidad de sus recursos de información, podrán constituirse Unidades de Transparencia con las competencias que se regulan en el artículo 9.

En el caso que nos ocupa estamos ante una Agencia de nueva creación. De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de este proyecto de Decreto, las competencias asignadas a la Agencia derivan del artículo 6 del Decreto-ley 2/2023, de 11 de abril, por el que se adoptan medidas en materia de emergencias y gestión, prevención y extinción de incendios forestales y se autoriza la creación de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía. La Agencia tendrá las siguientes funciones:

- a) El desarrollo y ejecución de las políticas de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de protección civil, emergencias y extinción de incendios forestales, en particular las derivadas de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía.
- b) La atención y respuesta ciudadana a las situaciones de urgencia y emergencia mediante un sistema integral de prevención, atención y respuesta.
- c) La gestión de emergencias de protección civil en Andalucía cualquiera que sea su naturaleza, así como la coordinación de operativos y organismos públicos y privados llamados a intervenir directa o indirectamente en la gestión de dichas situaciones.
- d) La gestión integral de las emergencias y, muy especialmente, la planificación de la prevención y la lucha contra los incendios forestales y las emergencias de éstos derivadas.
- e) La planificación preventiva para la reducción de riesgos y la planificación operativa para la respuesta a su manifestación, implantando un modelo integral de planificación de emergencias eficaz y homogéneo en el ámbito territorial de Andalucía, así como la elaboración del Plan territorial de emergencia de la Junta de Andalucía, los planes especiales y específicos, así como un adecuado programa de implantación y mantenimiento de los mismos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- f) La gestión de los incendios forestales que se produzcan, genere o no la activación de planes de emergencia, así como el conocimiento de la causa de los mismos, el análisis territorial de resultados y su evolución y su traslación en forma de informes técnicos motivados como base de las políticas preventivas.

| | | | |
|--------------|--|---|--------------|
| FIRMADO POR | LOURDES FUSTER MARTINEZ FERNANDO JALDO ALBA | 15/11/2023 | PÁGINA 11/14 |
| VERIFICACIÓN | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



- g) La redacción, tramitación, dirección y ejecución de proyectos para la reducción del riesgo de incendio forestal y de interfaz, sin perjuicio de las competencias y funciones que ostenten otras consejerías, agencias o entes instrumentales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la elaboración de índices de riesgo y peligro meteorológico.
- h) La elaboración e implementación de protocolos y procedimientos de intervención en incendios forestales y otras emergencias en el medio natural, así como el diseño de medidas que mejoren la seguridad operativa en las dichas intervenciones para la resolución de las emergencias, con apoyo en un sistema de gestión documental que permita la adecuada difusión de la información tanto a los profesionales de la Agencia como a la ciudadanía en general.
- i) La integración de los recursos autonómicos de prevención, planificación y respuesta a emergencias: Servicios de Protección Civil, Grupo de Emergencias de Andalucía (GREA), Centro de Coordinación de Emergencias 112-Andalucía y el Servicio Operativo de Extinción de Incendios Forestales de Andalucía (Operativo INFOCA), y la coordinación del resto de servicios de intervención, cualquiera que sea su titularidad, en el ámbito de los distintos Planes de Emergencias.
- j) El control y ejecución de las competencias legales del centro de coordinación de emergencias, así como de los puestos de mando avanzados en los supuestos de activación de los correspondientes planes de emergencia, cualquiera que sea el nivel de activación.
- k) La activación de los mecanismos administrativos para la prevención y mitigación de las emergencias, así como la protección de las personas y, en su caso, de los bienes amenazados por la concurrencia de dichas circunstancias.
- l) La elaboración de estudios, catálogos y mapas de riesgos, catálogos de recursos, estadísticas y demás informes técnicos en materia de emergencias y protección civil, sobre la base de los objetivos del Plan Estadístico y Cartográfico para asistir en la toma de decisiones para las labores de gobierno.
- m) El desarrollo e implantación de servicios propios de coordinación, apoyo y asesoramiento técnico en emergencias.
- n) Impulsar la coordinación entre los distintos departamentos y entidades implicadas en la prevención, preparación y respuesta a las emergencias.
- o) Apoyar a los distintos servicios o entidades que intervengan en casos de emergencia en lo relativo a la planificación, formación, logística operativa y de comunicaciones.
- p) Diseñar e impartir la formación de ingreso, promoción interna y formación continua de los miembros de los cuerpos de la Policía local de Andalucía, así como del personal de otros servicios de seguridad de Andalucía.
- q) Diseñar e impartir la formación integral del personal de las emergencias en Andalucía, así como del personal voluntario que intervenga en la gestión de las emergencias.

| | | | |
|--------------|--|---|--------------|
| FIRMADO POR | LOURDES FUSTER MARTINEZ FERNANDO JALDO ALBA | 15/11/2023 | PÁGINA 12/14 |
| VERIFICACIÓN | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



- r) Asesorar e informar en materia de emergencias, prevención y extinción de incendios a los municipios y entidades del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la realización de cualesquiera otras actividades de prevención de riesgos y calamidades en colaboración con las distintas Administraciones Públicas.
- s) Ofrecer soporte técnico y administrativo a la Comisión de Protección Civil de Andalucía y a cuantos órganos técnicos de coordinación se constituyan como consecuencia de emergencias o de las previsiones de los propios Planes de Protección Civil.
- t) Facilitar la integración de los recursos de gestión de emergencias, tanto autonómicos como de las administraciones locales de Andalucía, en el Sistema Nacional de Protección Civil.
- u) La promoción de la autoprotección mediante la formación, información y sensibilización de los ciudadanos, empresas e instituciones.
- v) Colaborar en la evaluación de daños y propuesta de medidas correctoras para optimizar la recuperación post-emergencia, así como analizar la proyectos nacionales e internacionales de investigación y cooperación preventiva y operativa en gestión de emergencias.
- w) El régimen general y los asuntos de intendencia ligados a la gestión de los edificios afectos a los usos de competencia de la Agencia.
- x) Cualquier otra función que puedan serle atribuida por razón de las competencias de la Agencia.

En la práctica supone la reunificación de las competencias que antes de la entrada en vigor de este Decreto ejercen la Dirección General de Emergencias y Protección Civil, del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía y gran parte de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía y de Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad.

Resultan muy destacables, por su volumen y complejidad, los asuntos que vienen gestionando los órganos antes descritos, lo que aconseja que las obligaciones de publicidad activa de la entidad y la atención de las solicitudes de información pública que reciba puedan gestionarse con el apoyo de una unidad especializada. Con ello, se posibilita el adecuado cumplimiento de las obligaciones que en este ámbito tendría la agencia, facilitando a la ciudadanía el conocimiento de su actividad.

8. TRAMITACIÓN DE URGENCIA.

Aprobado el Decreto-ley 2/2023, de 11 de abril, por el que se adoptan medidas en materia de emergencias y gestión, prevención y extinción de incendios forestales y se autoriza la creación de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía, donde se motivaron las razones acreditadas de urgente y

| | | | |
|--------------|--|---|--------------|
| FIRMADO POR | LOURDES FUSTER MARTINEZ FERNANDO JALDO ALBA | 15/11/2023 | PÁGINA 13/14 |
| VERIFICACIÓN | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



extraordinaria necesidad, es patente la obligación de dotar a la Administración de la Junta de Andalucía de los elementos e instrumentos normativos necesarios para aplicar esta norma y todo ello pasa por la creación de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía.

La sociedad precisa de un sistema integrado de protección civil y emergencias en el cual se defina con claridad el papel de cada uno de los agentes implicados y, fundamentalmente, de las administraciones públicas con competencias en la materia.

Uno de los objetivos fundamentales es establecer con precisión la distribución de las responsabilidades públicas en materia de protección civil y gestión de emergencias sin modificar sustancialmente el reparto de competencias y atribuciones entre las distintas administraciones públicas y órganos administrativos que existía hasta el momento, pero clarificándolo de acuerdo con las nuevas funcionalidades y competencias.

Conforme a lo anterior, se justifica la necesaria urgencia en la tramitación administrativa de este Decreto, ya que el nuevo modelo organizativo debe ser más eficiente en la respuesta y permitirá una mayor celeridad y agilidad en la asignación de los recursos, según el riesgo y el efecto causado. Se deben fijar cuanto antes unas directrices estratégicas comunes para todos los operativos que intervienen en los planes de emergencias, configurando un marco adecuado de protección ante los distintos niveles de emergencia, armonizando y normalizando los procedimientos y planes de gestión e intervención en estos casos para lograr una respuesta más adecuada.

Estos motivos justifican la aplicación al procedimiento administrativo para la elaboración y aprobación de los estatutos de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía, de la tramitación de urgencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Lourdes Fuster Martínez

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fernando Jaldo Alba

| | | | |
|--------------|-------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | LOURDES FUSTER MARTINEZ | 15/11/2023 | PÁGINA 14/14 |
| | FERNANDO JALDO ALBA | | |
| VERIFICACIÓN | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |